

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5340

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1).- **CREASE** una Comisión Asesora del Honorable Concejo Deliberante, que actuará en todos los casos en que se deba imponer nombre a calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas y lugares e inmuebles de dominio público municipal
- Art. 2).- La Comisión se integrará con dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un Concejal de cada Bloque, uno por el Centro de Estudios Históricos, uno por la Federación de Centros Vecinales y uno por el Consejo Económico Social.
- Art. 3).- Designados los representantes, se constituirán en Comisión, designando de su seno un Presidente y un Secretario de Actas.
- Art. 4).- La Comisión deberá reunirse cuando el Honorable Concejo Deliberante, a través de su Secretaría, la convoque, y someta a su consideración peticiones y proyectos referidos a imposición de nombres a: calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas y lugares e inmuebles de dominio público municipal. Esta Comisión deberá expedirse en un plazo de quince (15) días hábiles, y en su defecto el Honorable Concejo Deliberante, podrá resolver lo que crea apropiado.
- Art. 5).- El dictamen de la Comisión no es vinculante para el Honorable Concejo Deliberante.
- Art. 6).- La Secretaría de Infraestructura y Servicios, informará trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante y éste lo comunicará a la Comisión, de las calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas y lugares e inmuebles de dominio público municipal que no tengan denominación oficial y de los que se vayan originando en el futuro, por loteos y subdivisiones.
- Art. 7).- **IMPONGASE** preferentemente, a todas las calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas y lugares e inmuebles de dominio público municipal y a aquellos que carezcan de denominación, nombres, conforme el siguiente orden de prioridades:
- a) La denominación tradicional o autóctona del lugar.
 - b) Los hechos históricos ocurridos allí, en las zonas cercanas a la ciudad, en la provincia, en el país, o el mundo, en ese orden.
 - c) Nombres de personas fallecidas que se hayan destacado en el campo de la cultura, artes, salud, educación, espectáculos, política, deportes, etc., en la vida pública del lugar, la ciudad, la provincia, la nación y el mundo, en ese orden.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5340.-

Art. 8).- Nombres no permitidos:

- a) Los pertenecientes a personas vivas o fallecidas en un período inferior a cinco (5) años.
- b) Los ya existentes en espacios públicos de igual naturaleza.

Art. 9).- Para sancionar el nombre que se deba dar a calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas y lugares e inmuebles de dominio público municipal, se requerirá las 2/3 partes de los votos de los Concejales presentes, previo dictamen de la Comisión respectiva del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 10).- **DEROGANSE** las Ordenanzas Nros.: 3357, 4287, 4696 y 5285.

Art .11º).-**PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.-